



RESOLUCIÓN N° 0020-2017-AAP-AQP-MP

Expediente : 020-2017-AAP-AQP
Reclamante : Luis Rafael Lama Landázuri

Arequipa, 12 de mayo del 2017.

VISTO:

El reclamo N° 0020-2017-AAP-AQP de fecha 28 de abril de 2017, interpuesto por el Sr. Luis Rafael Lama Landázuri, identificado con DNI N° 45649786 (en adelante, la Reclamante) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de la ciudad de Arequipa (en adelante, el Aeropuerto).

CONSIDERANDO:

Que, Aeropuertos Andinos del Perú S.A. es la sociedad concesionaria del Aeropuerto en virtud al Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011. En consecuencia tiene a su cargo, entre otros, los servicios referidos al uso y acceso a la infraestructura aeroportuaria, así como la seguridad de las instalaciones del Aeropuerto.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN publicada el 11 de junio de 2011, se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el Reglamento de OSITRAN).

Que, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Reglamento) adaptado al Reglamento de OSITRAN, fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 052-2011-CD-OSITRAN y entró en vigencia a partir del 02 de noviembre de 2011.

Que, el Artículo 5 del Reglamento establece los supuestos que pueden ser materia de reclamos, siendo que estos deben ser interpuestos por el Usuario dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de los hechos que hubiesen dado lugar al reclamo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento. Del mismo modo, los reclamos deben cumplir los requisitos de presentación previstos en el Artículo 16 del Reglamento.

Que, el Reclamante presentó su queja indicando su malestar con relación a la ausencia de cámaras de seguridad en el parking del aeropuerto ya que ello pone en peligro la integridad de los usuarios.

Sobre el particular, lo primero a tener en cuenta es que el Aeropuerto de Arequipa fue entregado en concesión sin las referidas cámaras de seguridad y tampoco el Estado contempló en las obras obligatorias a ejecutar en el periodo inicial la obligación de su adquisición considerado además que el Contrato de Concesión es una Asociación Público



Privada, por lo que no sería imputable al Concesionario ni a nuestra empresa la falta de dicho equipamiento.

Que no obstante lo señalado, se indica que el Aeropuerto de Arequipa sí cuenta con cámaras de seguridad en lugares estratégicos, tales como la garita de salida de la zona de parking del Aeropuerto, por lo que de ser el caso, la empresa podrá poner a su disposición la grabación de la zona de salida del parking a la hora solicitada siempre y cuando ello sea requerido por la autoridad correspondiente.

Que, en atención a lo expuesto y considerando que no se evidencia ningún incumplimiento de nuestra empresa en lo que respecta a sus obligaciones legales y/o contractuales, corresponde declarar infundado el presente reclamo.

Que, finalmente resulta necesario precisar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Por las consideraciones expuestas, y dentro del plazo previsto,

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el Reclamo N° 0020-2017-AAP-AQP, interpuesto por la Reclamante en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Segundo: Señalar que la presente Resolución pone fin a la instancia y en consecuencia, puede ser impugnada dentro de un plazo máximo de (15) días desde su notificación conforme a lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico consignado en el reclamo.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

Carlos Jimmy Virrueta Gonzáles
Administradora del Aeropuerto de Arequipa